

*CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023.*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación: 760013103018-2023-00005-00

Demandante: LEONIDAS MARÍN VILLAMIL y GLADIS GONZALEZ RODAS

Demandado: ELVIRA ABELLA HERNANDEZ, SONIA, BETTY, MIREYA, CONSUELO, PATRICIA, LUCY, ALBA y HECTOR ESCOBAR RODRÍGUEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, inclusión como parte demandada al señor DIEGO ESCOBAR RODRÍGUEZ, dada su calidad de propietario en su alícuota del bien inmueble materia de litigio, sin embargo, se reitera que, una vez revisado el Certificado de Tradición adjunto, se tiene que este no ostenta tal calidad, pues a través de la Escritura Pública No 1441 del 27 de mayo de 2010 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Cali, realizó compraventa de derechos de cuota de común y proindiviso a favor de la señora Elvira Abella Hernández, está ultima, quien obra como parte pasiva. Con todo, si se insiste en su inclusión como demandando, deberá aclarar el motivo para ello.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de corrección del nombre referido para una de las demandantes indicadas en el auto admisorio de la demanda, por existir falencias de orden mecanográficas, toda vez que de manera involuntaria se refirió erróneamente como demandante, entre otros, a la señora GLADIS GONZÁLEZ MACIAS VILLAREAL, cuando lo correcto era **GLADIS GONZÁLEZ RODAS**, de ahí que en virtud a lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se procede a corregir el auto interlocutorio No 092 del 8 de febrero del presente año y el cual obra en el archivo 8 del expediente virtual.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la inclusión como parte demandada del señor DIEGO ESCOBAR RODRÍGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente asunto, sin perjuicio de que pueda intervenir como interesado o se aclare a qué título debe vincularse a la litis.

SEGUNDO: TÉNGASE para todos los efectos legales que emanan del auto interlocutorio No 092 del 8 de febrero de 2023, que, quien obra como parte demandante son LEONIDAS MARÍN VILLAMIL y **GLADIS GONZÁLEZ RODAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza